



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00134** - 00

Con fundamento en la documental que antecede, la parte demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda bajo los lineamientos y vigencia del Decreto 806 de 2020, cuyo se concretó el 20 de septiembre de 2021, quien en oportunidad contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Reconocer personería al Dr. JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA como apoderado judicial de la parte demandada ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., conforme al poder conferido.

Por su parte, el apoderado del extremo demandante describió el traslado de las excepciones oportunamente.

A fin de continuar con el trámite, se convoca a las partes del proceso y a sus apoderados para el día **PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem y Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y escrito describiendo el traslado de excepciones.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de la sociedad demandada, se practicará en la audiencia respectiva.

3.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de JUAN CARLOS POSADA DUQUE y MIRYAN ANGÉLICA BORBÓN RAMOS, quienes deberán comparecer a la audiencia respectiva.

4.- PRUEBA PERICIAL: Se decreta, pero para su aportación se concede a la parte actora el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para que lo presente en la forma solicitada. Para el efecto podrá contratar con persona natural o jurídica idónea y encargada de esos asuntos, conforme al artículo 227 del C.G.P.

Téngase en cuenta en todo caso, lo aportado con la demanda, conforme se indica en el escrito subsanatorio de la demanda

5.- PRUEBA TRASLADADA: Se decreta, para que a costa de la parte interesada, se expidan las copias deprecadas. Líbrese el oficio solicitado.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: A La parte demandante, se practicará en la audiencia respectiva. También se recibirá declaración de la parte pasiva.

3.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de ÓSCAR MANUEL BECERRA ROJAS y ANA MARÍA VELÁSQUEZ SIERRA, quienes deberán comparecer a la audiencia respectiva.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

De otra parte, de la objeción al juramento estimatorio, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días.

Finalmente, por secretaría remítase el *link* o vínculo del proceso a las partes del mismo.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 76 del 21-jul-2022